

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 02 de marzo del 2015

Señor

Presente.-

Con fecha dos de marzo del dos mil quince, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 135-2015-R.- CALLAO, 02 DE MARZO DEL 2015.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 0017-2015-OGA (Expediente Nº 01021416) recibido el 16 de enero del 2015, por medio del cual el Director de la Oficina General de Administración remite el Expediente Administrativo y el Informe Nº 04-2014-CI-UNAC, de la Comisión de Investigación, relacionado con sustracción de un proyector multimedia de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, para las acciones de responsabilidad administrativa a que hubiera lugar.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de abril del 2014, la Universidad Nacional del Callao y el Consorcio conformado por las empresas Grupo G2 – Seguridad Táctica SAC – Sagaz SAC Servicios de Seguridad, suscribieron el Contrato Nº 004-2014-UNAC/AMC 004-2014-UNAC, Derivada del CP 002-2013-UNAC, para la contratación del servicio de protección, seguridad y vigilancia para los locales de la Universidad Nacional del Callao; cuya Cláusula Sexta, sobre Partes Integrantes del Contrato, establece que el acotado contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido señaladas expresamente en el contrato; consignando en la Cláusula Séptima, sobre Garantías, que “El Contratista garantiza el fiel cumplimiento del servicio materia del presente contrato, autorizando la retención del diez por ciento (10%), de conformidad a lo establecido en el artículo 155º del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y sus modificatorias. Para estos efectos, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo”;

Que, asimismo, el citado contrato, en su Cláusula Décimo Tercera, sobre Responsabilidad del Contratista, establece que “Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a “El Contratista”, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, con fecha 16 de junio del 2014, el Ing. TEODORO RODOLFO ROSEL GALLEGOS de la Oficina de Impresiones, Publicaciones y Ayudas Audiovisuales de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, informa mediante el Oficio Nº 001-2014-OIPAA-FIEE al señor Decano de dicha unidad académica, sobre el hurto del sistema de proyección multimedia que para su parecer podría haber ocurrido en horas de la noche del día jueves 12 de junio y en la madrugada del día viernes 13 de junio del 2014, debido a que el día viernes 13 de junio a las 8:00 am. el Ing. RAUL PEDRO CASTRO VIDAL le indicó que al abrir el aula del cuarto piso Nº 203, se percató que el equipo multimedia no se encontraba, trasladándose a dicha aula para verificar lo acontecido constatando el hurto del equipo con las siguientes características: Sistema de Proyección Multimedia color negro marca VIEW SONIC y serie Nº PJ06253; seguidamente informó verbalmente al Supervisor de Seguridad Sr. WALTER MARCHAN LIZAMA autorizando el ingreso de la policía para la constatación del caso; finalmente informa que al promediar las 11:00 am. se dirigió a la Comisaría de Bellavista a realizar la denuncia respectiva, debiendo esperar el patrullero para realizar la constatación de su denuncia, hecho

que se realizó a las 12:20, retornando a la ciudad universitaria acompañado de un efectivo policial, el cual hizo el atestado que adjunta a su informe; asimismo, adjunta copia del cargo del Oficio N° 002-2014-OIPAA-FIEE de fecha 16 de junio del 2014, por el cual el informa al señor FÉLIX SUPO HUAPAYA del Consorcio de Seguridad Táctica de sobre el hurto del equipo multimedia, entendiéndose que en el momento del hurto no hubo vigilancia en el área afectada, solicitando las medidas correctivas a este hecho; así también adjunta copia del Oficio N° 005-2014-OIPAA-FIEE en el cual amplía la información de los hechos así como del equipo, indicando que el efectivo policial que realizó el atestado del hecho indicó que la puerta no había sido violentada, la ventana estaba entreabierta, había una silla pegada a la pared y que no se encontraba el bien en mención con las siguientes características: Sistema de Proyección Multimedia con Código Patrimonial N° 952278340376, marca VIEW SONIC, serie N° SQ9114701862, modelo VS14193, tipo PJD 6253 color negro;

Que, con INFORME SEGU-014-2014 de fecha 18 de junio del 2014, el Supervisor de Seguridad FELIX SUPPO HUAPAYA informa sobre los hechos ocurridos en el Aula N° 203 del cuarto piso, indicando que el relevo de los vigilantes es a las 7:00 hrs y 19:00 hrs. todos los días, los supervisores relevan aproximadamente a las 6:00 hrs y 18:00 hrs. todos los días en donde se coordina las ocurrencias del servicio y hasta el relevo de los supervisores no se reportó ningún incidente de ninguna Facultad el día 13 de junio del año en mención; tomando en cuenta que en la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica se tiene un vigilante titular de hace más de un año que es el señor CÉSAR PIZANGO PUMA, tratándose de un personal de la misma Facultad a la que se tenía más confianza asignándole dicha unidad académica, así como a otras Facultades como rondas, vigilar en pequeños tiempos otra Facultad sin dejar su responsabilidad principal como titular de una Facultad, precisándose que en la noche del jueves 12 de junio se le pidió apoyo parcial rondas para la Facultad de Ingeniería Química pero no pudiendo negar su responsabilidad en la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica ya que él pernocta todas las noches en una oficina que inclusive cierra las puertas principales de la citada Facultad y nadie puede entrar solo queda por dentro; en relación a la forma de cómo se encontró el Aula N° 203, según constatación de seguridad, fue que la puerta en todo momento estuvo cerrada, no hubo signos de violencia ni ruptura de chapa, por lo que dicho robo fue con llave; la constatación de la PNP fue a las 12:50 horas del día 13 de junio del 2014, tiempo que ya se había relevado el servicio sin ninguna novedad, la persona encargada de las aulas ingresa a las 07:00 hrs y no reportó dicho robo a las oficina de seguridad para su constatación, hasta las 09:00 hrs en que el Decano informó al Agente de Vigilancia Particular (AVP) de turno diurno MARIA LOPEZ SANJINEZ; a las 10:00 hrs el Agente de Vigilancia PIZANGO vino a la Oficina de Seguridad donde comentó al Supervisor de turno diurno Sr. WALTER MARCHAN LIZAMA sobre el robo en el Aula N° 203 del cuarto piso de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, llamando la atención la presencia del Agente de Vigilancia PIZANGO porque su horario es de 14:00 a 22:00 hrs. y el de vigilancia hasta las 07:00 hrs. más aún cuando el Agente de Vigilancia PIZANGO la noche del 12 de junio del 2014 no reportó a las 22:30 horas como todos los Agentes de Vigilancia reportan sobre su Facultad asignada, inclusive un profesor dejó en seguridad un control de multimedia y unas llaves de una aula para ser entregada al AVP PIZANGO, dicho control y llaves se quedó en custodia hasta las 06:00 hrs del día 13 de junio del 2014, donde reportó que no había ninguna novedad en la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica y se le entregó el control y las llaves;

Que, ante todo lo antes informado el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica mediante el Oficio N° 727-2014-DFIEE de fecha 22 de julio del 2014, informa al Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial sobre la sustracción del proyector multimedia en dicha unidad académica, adjuntando toda la documentación generada, de conformidad con lo estipulado en el Art. 38° de la Directiva N° 002-2011-R Normas y Procedimientos Internos de Control, Uso y Custodia de los bienes patrimoniales de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial a través del Oficio N° 158-2014-OGP/UNAC de fecha 28 de agosto del 2014, remite al Director de la Oficina General de Administración todos los actuados así como el Inventario Personal de Bienes Patrimoniales sustraídos que corresponde al usuario Dr. MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO;

Que, con Oficio N° 033-2014-CI/UNAC de fecha 30 de diciembre del 2014, la Presidenta de la Comisión Investigadora de la Universidad Nacional del Callao designada por Resolución N° 336-2014-R, remite el Informe Final N° 04-2014-CI-UNAC de fecha 22 de diciembre del 2014, señalando en la información general que el mismo se elaboró a fin de contribuir en el esclarecimiento de responsabilidad por la sustracción de un Proyector Multimedia del Aula N° 203, ubicada en el Cuarto Piso del pabellón de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, ocurrido el día jueves 12 de junio del 2014;

Que, de la evaluación de los documentos obrantes en autos, la Comisión de Investigación concluye que el personal administrativo CAS CESAR PIZANGO PUMA quien labora como personal de servicio desde las 14:00 hasta las 22:00 hrs. en la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, al terminar su labor dejó sin ninguna novedad; después acudió a la Facultad de Ingeniería Química a cumplir con su labor como vigilante de la Empresa de Seguridad que brinda servicios a la Universidad Nacional del Callao desde las 22:30 horas del día 12 de junio hasta las 09:00 horas del día 13 de junio del 2014; siendo que el día 13 de junio se detectó que no estaba el proyector multimedia por parte de los profesores RAUL CASTRO TENORIO y TEODORO RODOLGO ROSEL GALLEGOS, por lo que los trabajadores mencionados no tendrían ninguna participación en este hecho delictivo; asimismo, observan que el Supervisor de Seguridad no reporta ninguna ocurrencia los días 12 y 13 del mes de junio, en todo caso confirman que al AVP PIZANGO PUMA le pidieron apoyo parcial para la Facultad de Ingeniería Química, dejando sin vigilancia a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, siendo así, que la empresa de vigilancia no ha cumplido con lo señalado en el Inc. a) específicamente con el de vigilar y controlar permanentemente las áreas internas, el perímetro o ámbito interno, mediante rondas programadas, a fin de prevenir daños, siniestros, atentados, etc. o para detectar cualquier tipo de riesgos existentes o potencial, contemplados en el Concurso Público N° 002-2014-UNAC ya que dicha empresa fue la que obtuvo la Buena Pro;

Que, asimismo, la Comisión Investigadora recomienda que la Autoridad competente adopte las acciones que sean necesarias para que la Empresa de Seguridad contratada, cumpla con lo señalado en el contrato que suscriben, y en las Bases del Concurso, verificando y exigiendo su cabal cumplimiento, teniendo en cuenta que la negligencia del personal de vigilancia en el desempeño de sus funciones a facilitado que ocurran estos hechos; así como está demostrado que hubo negligencia de parte de personal de vigilancia de la Empresa Consorcio Táctica S.A.C. por tanto, deben reponer el proyector multimedia sustraído, de acuerdo a las características que informa la Oficina de Gestión Patrimonial, finalmente recomienda que a fin de resguardar los bienes y equipos de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, es pertinente que se adopten las acciones que sean necesarias para instalar cámaras de video vigilancia en lugares estratégicos, debiendo darles mantenimiento permanente para que estén operativas;

Que, el Director de la Oficina General de Administración, mediante el Oficio del visto remite el Expediente Administrativo y el Informe N° 004-2014-CI-UNAC, de la Comisión de Investigación, relacionado con la sustracción del proyector multimedia en la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, para las acciones de responsabilidad administrativa a que hubiera lugar;

Que, con Oficio N° 0129-2015-OGA recibido el 17 de febrero del 2015, el Director de la Oficina General de Administración, en atención a la documentación obrante en autos, solicita la expedición de la Resolución rectoral correspondiente para la aplicación de la indemnización económica respectiva por parte de la Empresa de Seguridad y Vigilancia;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 069-2015-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 10 de febrero del 2015; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1º DISPONER que la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional del Callao proceda a implementar las acciones conforme a lo dispuesto en las Cláusulas Sexta, Séptima y Décimo Tercera “Responsabilidad del Contratista”, del Contrato Vigente N° 004-2014-UNAC/AMC 004-2014-UNAC derivada del CP 002-2013-UNAC, suscrito entre la Universidad Nacional del Callao y el Consorcio Seguridad G2 SAC – Seguridad Táctica SAC – Sagaz SAC Servicios de Seguridad, conforme a los resultados de la investigación desarrollada por la Comisión de Investigación, Oficio N° 033-2014-CI/UNAC.

2º TRANSCRIBIR la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, dependencias académico-administrativas, ADUNAC, e interesados.